



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-537-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, con referencia **MI-013-002-2013**, practicada a Caja y Bancos, propiedad del Ministerio Público por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar la confiabilidad y suficiencia del control interno de la cuenta contable de Caja y Bancos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables; **b)** Cerciorarse si presentan todos los fondos de efectivo y depósitos a la vista en los estados financieros; si éstos son auténticos, y si están revelados aquellos fondos restringidos o comprometidos; **c)** Asegurarnos si los fondos y depósitos que presentan dentro del rubro de Caja y Bancos llenan las condiciones de disponibilidad, se encuentran debidamente clasificados y si la moneda extranjera está debidamente valuada; **d)** Comprobar que están



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-537-15

efectuando las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes y de ahorro que maneja el Ministerio, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Control Interno; y, **e)** Identificar a los servidores y ex-servidores del Ministerio Público, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Luego de la aplicación de los procedimientos de rigor se determinó que el control interno establecido por el Ministerio Público (MP) para el registro contable y control de Caja y Bancos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, es razonable y se ajusta a los requerimientos del Manual de Control Interno. En lo que respecta a Caja y Bancos durante el período sujeto a revisión, se comprobó que los ingresos de Caja General fueron registrados y depositados íntegra y oportunamente. Los egresos efectuados fueron debidamente aprobados y registrados de conformidad a lo indicado en el Manual de Control Interno y las conciliaciones bancarias, fueron elaboradas, revisadas y aprobadas oportunamente de conformidad a lo establecido en el Manual de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, con referencia **MI-013-002-2013**, practicada a Caja y Bancos, propiedad del Ministerio Público por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos, no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **MINISTERIO PÚBLICO** para los efectos de Ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-537-15

unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.